

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

3201 *Resolución de 22 de febrero de 2021, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica el Convenio con la Agrupación de Fabricantes de Cemento de España, para la realización de la estadística del cemento.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», del Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Agrupación de Fabricantes de Cemento de España para la realización de la Estadística del Cemento (Plan núm. 8161 del Plan Estadístico Nacional 2021-2024).

Madrid, 22 de febrero de 2021.–El Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, Raúl Blanco Díaz.

ANEXO

Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Agrupación de Fabricantes de Cemento de España para la realización de la estadística del cemento (Plan núm. 8161 del Plan Estadístico Nacional 2021-2024)

En Madrid, a 20 de febrero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, don Raúl Blanco Díaz, que interviene en su condición de Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, actuando en representación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, designado en adelante como MINCOTUR, cargo para el que fue nombrado mediante Real Decreto 650/2018, de 22 de junio, «Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio de 2018, en el ejercicio de las competencias delegadas por la Ministra mediante Orden ICT/111/2021, de 5 de febrero, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 2021.

Y de otra parte, don Aniceto Zaragoza Ramírez, que interviene en su condición de Director General de la Agrupación de Fabricantes de Cemento de España, asociación empresarial de nacionalidad española, con domicilio en calle José Abascal, 53 - 1.º, 28003 Madrid, inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social con el número 99000121 y fecha de uno de enero de 1977, designada en adelante como OFICEMEN, representación que acredita por medio de escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Vigil de Quiñones, el 31 de agosto de 2006, con el número 1.504 de su protocolo.

MINCOTUR y OFICEMEN se denominarán, colectivamente, las «Partes» y cada una de ellas, individualmente, una «Parte». Las Partes, en el ejercicio de las competencias que le están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad para suscribir el presente Convenio y obligándose en los términos de este documento.

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 47 de la Ley 40/2015, establece que serán considerados como «convenios» todos los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas con sujetos de derecho privado para un fin común. De este modo, la Administración está legalmente autorizada a celebrar convenios para un fin común con sujetos de Derecho privado, siempre que se trate de acuerdos que no tengan por objeto prestaciones propias de los contratos regulados por la legislación de contratos del sector público y siempre que den cumplimiento a las exigencias de la Ley 40/2015, sobre dicha figura.

Segundo.

El presente Convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.

En paralelo a la regulación de los convenios que se contiene en la Ley 40/2015, existe una detallada normativa en materia de elaboración de estadísticas por parte de la Administración. La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (la «Ley 12/1989») establece en su artículo 8.2 que el Gobierno aprobará por real decreto un programa anual con las actuaciones que hayan de desarrollarse en ejecución del Plan Estadístico Nacional, así como las previsiones que a tal efecto hayan de incorporarse a los Presupuestos Generales del Estado. Por su parte, en el artículo 45.2, la Ley prescribe que las estadísticas cuya realización resulte obligatoria por exigencia de la normativa europea quedarán incluidas automáticamente en el Plan Estadístico Nacional.

Cuarto.

A su vez, el Real Decreto 1110/2020, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2021-2024 (BOE de 30 de diciembre de 2020), dispone en sus artículos 4 y 5 que para el desarrollo temporal del Plan Estadístico Nacional se elaborarán sendos programas anuales en el cuatrienio 2021-2024, y que estos programas incorporarán aquellas operaciones estadísticas no incluidas inicialmente en él y que deban realizarse por los servicios de la Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes ya sea por exigencia de la normativa europea, por cambios en la legislación nacional o por razones de urgencia, siempre que cuenten con consignación presupuestaria.

Quinto.

Por otra parte, el Reglamento (UE) núm. 99/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo al Programa Estadístico Europeo 2013-2017, y el Reglamento (UE) núm. 2017/1951 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 99/2013 relativo al Programa Estadístico Europeo 2013-2017, prorrogándolo hasta 2020, así como las normas europeas específicas que regulan determinadas estadísticas, establecen la obligatoriedad de efectuar las estadísticas recogidas en dichas disposiciones.

Sexto.

El Real Decreto 308/2020, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Programa anual 2020 del Plan Estadístico Nacional 2017-2020 (BOE de 13 de febrero de 2020)

incluye la operación «Estadística del Cemento», con número de programa 7162 y número de Inventario de Operaciones Estadísticas («IOE») 08041, de la cual es responsable el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y, en su seno, la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa. A falta de expedición, a la presente fecha, del real decreto que haya de aprobar el Programa anual 2021 del Plan Estadístico Nacional 2021-2024, continúa vigente el Programa anual 2020, por cuanto resulta de aplicación lo previsto en la disposición transitoria única del mencionado Real Decreto 308/2020, de 11 de febrero, relativa a la prórroga automática de la vigencia de dicho Programa anual.

Séptimo.

La superposición de ambas regulaciones –la Ley 40/2015 y la legislación en materia de elaboración de estadísticas por parte de la Administración, recogida fundamentalmente en la Ley 12/1989– conduce a la conclusión de que, a efectos de articular la colaboración del sector privado con la Administración en la elaboración de la Estadística del Cemento, habrán de observarse las reglas que, simultáneamente, establecen ambas normativas, garantizando así que en un plano procedimental y sustantivo se respetan cuantas garantías son exigibles a los convenios.

Octavo.

Según el artículo 149.1.31.^a de la Constitución Española, corresponde al Estado en exclusiva la competencia en materia de Estadística para fines estatales.

Noveno.

Que, a efectos de fundamentar la competencia en la que se apoya la actuación de la Administración, debe señalarse que corresponde a la titular del MINCOTUR la competencia para suscribir el presente Convenio, según el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, ya que entra dentro del ámbito de las competencias de su Departamento Ministerial. Con carácter general, el artículo 10 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, señala que le corresponde al MINCOTUR la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de industria, comercio y turismo. En particular, el Anexo II. Relación de operaciones estadísticas. Sección 2.^a: Por organismo responsable, del Real Decreto 1110/2020, de 15 de diciembre, designa a la Secretaría General de Industria y de la PYME, del MINCOTUR, como responsable de la Estadística del Cemento. La titular del MINCOTUR ha delegado la facultad de suscribir el presente Convenio a favor del Ilmo. Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, según lo previsto en el apartado 1.a) del artículo 7 de la Orden ICT/111/2021, de 5 de febrero.

Décimo.

Que OFICEMEN es una asociación empresarial con personalidad jurídica propia, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales. OFICEMEN es una asociación de naturaleza privada, sin ánimo de lucro y de carácter técnico profesional, que está constituida por todas las empresas dedicadas a la producción integral de cemento que tienen fábricas en España. OFICEMEN tiene un amplio conocimiento estadístico del sector, ya que viene elaborando y publicando estadísticas de cemento de sus asociados, así como participando en la elaboración de la Estadística del Cemento hasta 2020 bajo el marco del anterior convenio suscrito con el MINCOTUR para la misma finalidad que el presente Convenio, según se refiere en el expositivo decimotercero.

Undécimo.

Que OFICEMEN tiene previsto contratar los servicios de una firma consultora de su elección, que será referida en lo sucesivo como «el Consultor», para que esta preste apoyo a OFICEMEN en la elaboración de estadísticas que puedan ser tomadas en consideración en la Operación Estadística del Cemento. En este contexto, la participación del Consultor tiene como principal fin la coordinación de las Partes intervinientes, ya que determinada información de carácter confidencial que tratará el Consultor en la ejecución del servicio a OFICEMEN deberá ser remitida por aquel (el Consultor) directamente a la Administración o viceversa, como parte del alcance incluido en el contrato de prestación de servicios que a tal fin suscribirán OFICEMEN y el Consultor.

Duodécimo.

Que, tradicionalmente, la Estadística del Cemento ha venido formando parte de los planes nacionales de estadística, siendo el servicio responsable de su elaboración la Secretaría General de Industria, a través de la Subdirección General de Análisis de Sectores y Medioambiente Industrial, hasta que dejó de elaborarlas en 2008, quedando OFICEMEN como única fuente informativa para la Administración Pública. Dado que desde OFICEMEN dejó de ser viable mantener la publicación de las estadísticas del cemento con la agilidad y periodicidad con que lo requería la Administración, se hizo necesario incorporar nuevamente esta operación estadística en el Plan Estadístico Nacional, a través del Programa anual 2019, con el fin de volver a disponer de una información relevante como es la evolución del sector cementero español, en la que colaboren todas las empresas relevantes del mismo.

Decimotercero.

Que, para desempeñar la función estadística pública reseñada en el expositivo anterior, y con el fin de aprovechar las capacidades que, en el campo de las estadísticas del sector del cemento, llevaba tiempo desarrollando OFICEMEN, el MINCOTUR celebró con este y con la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L un primer convenio para la realización de la Estadística del Cemento con fecha 30 de mayo de 2019 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 2019), cuya vigencia expiró el 31 de diciembre de 2020, siendo así el objeto primordial del presente Convenio proporcionar un nuevo marco temporal a la colaboración ya instrumentada a través de dicho primer convenio.

Decimocuarto.

Que el objetivo de esta operación estadística es proporcionar una información precisa, fiable y en el menor plazo de tiempo posible, de la evolución del sector cementero español, de tal forma que se puedan satisfacer las necesidades de información sobre el mismo a todos los agentes económicos y sociales que la requieren.

Decimoquinto.

Que el Real Decreto 1110/2020, de 15 de diciembre, nuevamente incluye la Estadística del Cemento en su relación de operaciones estadísticas (N.º de Plan: 8161; N.º IOE: 08041) y designa a la Secretaría General de Industria y de la PYME del MINCOTUR como órgano responsable de la misma.

Decimosexto.

Que con carácter previo a la firma del presente Convenio se han seguido por parte de la Administración los trámites preceptivos para su suscripción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015 y restante normativa aplicable.

Por lo expuesto, coincidentes los fines de las Partes y en el marco de sus competencias, consideran de interés establecer una colaboración entre el MINCOTUR y OFICEMEN para la realización de la Estadística del Cemento.

Por todo ello, las Partes ACUERDAN suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente Convenio tiene por objeto crear un marco de colaboración entre el MINCOTUR y OFICEMEN para la elaboración de una información precisa, fiable y en el menor plazo de tiempo posible de la evolución del sector cementero español, de tal forma que se puedan satisfacer las necesidades de información sobre el mismo a todos los agentes económicos y sociales que la requieren, incluidas las distintas administraciones e instituciones públicas.

En este sentido, el objeto del presente Convenio se materializa en la colaboración del MINCOTUR y OFICEMEN en la elaboración de la operación Estadística del Cemento, de la cual es responsable la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, durante los años de vigencia del Plan Estadístico Nacional 2021-2024, es decir, 2021, 2022, 2023 y 2024.

De esta manera, MINCOTUR y el sistema estadístico nacional se benefician del conocimiento y experiencia estadística en el ámbito del sector cementero, referidos en el expositivo décimo, que atesora OFICEMEN; y, por su parte, mediante la incorporación de esta operación estadística al Plan Estadístico Nacional y el presente Convenio, que permite la adecuada ejecución de dicha operación, OFICEMEN se beneficia de la obtención de una estadística sobre el sector cementero de mayor calidad que la que podría desarrollar solo por sus propios medios, estadística que, pese a tener sus resultados carácter público, tiene indudablemente una singular utilidad para la actividad y el objeto social de OFICEMEN.

En la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, las Partes deberán cumplir con todas las normas legales aplicables y con los estándares de ética y cumplimiento más exigentes nacionales.

Segunda. *Naturaleza y régimen jurídico.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo previsto en el Capítulo VI, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cumple con los requisitos de la misma. En este sentido, y conforme al artículo 47.1 de dicha Ley, la Administración y OFICEMEN manifiestan tener un fin común no oneroso, el cual es el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Estadístico Nacional vigente en relación con la elaboración de la operación Estadística del Cemento.

Cualquier conflicto que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio se resolverá por mutuo acuerdo de las Partes en el seno de la Comisión de Evaluación y Seguimiento y, en su defecto, serán aplicables las disposiciones de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera. *Ámbitos de colaboración.*

Con sujeción a los términos y condiciones que delimitan las funciones de cada una de las Partes, los ámbitos de colaboración entre MINCOTUR y OFICEMEN se centrarán en la elaboración de la operación Estadística del Cemento, de la cual es responsable la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, durante los años de vigencia del Plan Estadístico Nacional 2021-2024, es decir, 2021, 2022, 2023 y 2024.

La elaboración de la Estadística del Cemento se ajustará a lo previsto en el «Anexo A» al presente Convenio. La titularidad de los resultados obtenidos y de todos los datos

recopilados de las unidades informantes (microdatos) en la elaboración de la Estadística del Cemento corresponderá al MINCOTUR.

MINCOTUR y OFICEMEN son partes independientes en todas sus operaciones y actividades establecidas en el presente Convenio y en su correspondiente papel en el contexto de la ejecución de la Estadística del Cemento.

Cuarta. *Actuaciones de las partes.*

Las actuaciones respectivas de las Partes se concretan en:

Por parte del MINCOTUR.

Las obligaciones asumidas por MINCOTUR son:

1. MINCOTUR remitirá directamente los cuestionarios a los fabricantes de cemento que constituyan las unidades informantes (ya sean asociados o no de OFICEMEN) dando instrucciones a los mismos para que los remitan debidamente cumplimentados y en plazo al Consultor según el modelo recogido en el Anexo B a este Convenio, cuya respuesta tendrá carácter obligatorio de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional Cuarta, Uno, apartado y) de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, según la modificación efectuada por la Disposición adicional segunda de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Dichos cuestionarios podrán ser reutilizados, de manera que solo será estrictamente requerido que MINCOTUR remita los cuestionarios cuando estos o las instrucciones asociadas arriba referidas experimenten alguna variación.

No obstante, lo anterior, en aras de la eficiencia operativa, la remisión de los cuestionarios podrá ser realizada por el Consultor, siempre con la conformidad de este y previa petición expresa del MINCOTUR.

Además, dichos cuestionarios podrán ser sustituidos por formularios web, en cuyo caso la remisión antes referida será sustituida por la publicación en línea de dichos formularios. Para el desarrollo, alojamiento, operación y mantenimiento de esos formularios web, OFICEMEN, bien directamente o a través del Consultor, podrán prestar a MINCOTUR la colaboración que libremente pacten las Partes.

2. MINCOTUR publicará la Estadística del Cemento, de acuerdo con la periodicidad y demás especificaciones recogidas en el Anexo A al presente Convenio.

Por parte de OFICEMEN.

Las obligaciones asumidas por OFICEMEN son:

1. OFICEMEN suscribirá un contrato de prestación de servicios con el Consultor y asumirá la obligación de satisfacer al mismo los honorarios derivados de la elaboración de la Estadística del Cemento, así como cederle el uso de herramientas informáticas, programas informáticos y know-how necesario para la elaboración de las estadísticas.

2. OFICEMEN comunicará a MINCOTUR la celebración del contrato referido y de cualesquiera posteriores contratos que, en el marco temporal de este Convenio, celebre, en su caso, y que comporten un cambio de la firma de consultoría que haya de ejercer como «el Consultor». Asimismo, en dicha comunicación OFICEMEN también informará a MINCOTUR de los nombres y datos de contacto de la persona o personas pertenecientes a la organización del Consultor que vayan a servir de interlocutores para la labor de coordinación referida en el expositivo undécimo.

3. OFICEMEN incluirá en el contrato de prestación de servicios que celebre con el Consultor las siguientes obligaciones, en su tenor literal (*mutatis mutandis*), para este último:

a) El Consultor remitirá los formularios a las unidades informantes si, de acuerdo a lo contemplado en las obligaciones de MINCOTUR, este se lo solicita expresamente y el Consultor manifiesta su conformidad.

b) El Consultor recopilará los datos recogidos en los cuestionarios completados por los fabricantes de cemento que le hayan sido remitidos por estos, de acuerdo con lo previsto en el «Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y la Agrupación de Fabricantes de Cemento de España para la realización de la Estadística del Cemento (Plan Núm. 8161 del Plan Estadístico Nacional 2021-2024)», tal como se estipula en el Anexo A de dicho Convenio.

c) El Consultor elaborará la Estadística del Cemento según las instrucciones técnicas previstas en el referido Convenio y en la relación bilateral con OFICEMEN, las cuales quedan recogidas en el Anexo A de dicho Convenio, y siguiendo el modelo previsto en el Anexo C del mismo.

d) El Consultor remitirá mensualmente al MINCOTUR el resultado de la elaboración mencionada en el punto anterior junto con los microdatos de los que se nutre la misma (los formularios cumplimentados por las unidades informantes), con la antelación suficiente para la que la publicación de la Estadística se pueda realizar en la fecha prevista en el Anexo A del referido Convenio. Dicha remisión será telemática y el medio tecnológico para la misma será concertado entre el Consultor y MINCOTUR, pudiendo ser el correo electrónico o cualquier otro canal o plataforma de intercambio o almacenamiento de datos que dichas partes juzguen adecuado.

e) El Consultor realizará su trabajo basándose exclusivamente en aquella información que reciba en respuesta a los cuestionarios remitidos por MINCOTUR. Dicha información habrá de serle remitida al Consultor con la antelación suficiente para que puedan elaborarse las estadísticas requeridas, no teniendo la obligación de tomarlas en consideración en caso contrario.

f) En la ejecución de las prestaciones previstas en los dos apartados anteriores, el Consultor asumirá las siguientes cautelas:

(i) El Consultor se compromete a emplear la información recibida única y exclusivamente para la finalidad del Convenio, salvo que las empresas que le entreguen los datos le autoricen expresamente para emplearlos para otra finalidad lícita y conforme con la normativa de competencia;

(ii) El Consultor se compromete a compartir exclusivamente con MINCOTUR los datos recabados y las estadísticas que elabore con los datos recabados. En particular, se abstendrá de compartirlos con ningún tercero, incluido OFICEMEN o cualquiera de sus asociados;

(iii) El Consultor se compromete a salvaguardar la confidencialidad y estanqueidad de los datos recibidos, esto es, el Consultor los mantendrá en entornos seguros e inaccesibles a terceros y no permitirá su acceso a terceros, ya sean estos terceros cualquier entidad perteneciente al sector público, empresas no asociadas a OFICEMEN o incluso empresas asociadas. Ello se entiende sin perjuicio de que las entidades de las que se han recabado los datos pudieran autorizar expresamente al Consultor a emplearlos para la elaboración de otro tipo de estadísticas adicionales que no estarían cubiertas por el referido Convenio.

(iv) El Consultor se compromete a proporcionar a MINCOTUR toda la información sobre el procesamiento de datos que da lugar a las estadísticas que se publicarán, incluyendo los detalles de la metodología y los cuestionarios recogidos.

4. OFICEMEN indicará a MINCOTUR los datos de contacto con las empresas cementeras que la constituyan, para que estas procedan a la cumplimentación en tiempo y forma de los cuestionarios remitidos por MINCOTUR.

5. OFICEMEN realizará sus mejores esfuerzos para facilitar a MINCOTUR el contacto con aquellas empresas cementeras que no formen parte de ella, pero cuyos datos resulten útiles para la elaboración de la Estadística del Cemento.

Quinta. *Financiación.*

1. La ejecución de las prestaciones previstas en el Convenio no supondrá la asunción de obligación o compromiso económico alguno, ni directo ni indirecto, para MINCOTUR.

2. OFICEMEN suscribirá un contrato de prestación de servicios con el Consultor y asumirá la obligación de satisfacer los honorarios del Consultor derivados de la elaboración de la Estadística del Cemento.

Sexta. Comisión de evaluación y seguimiento.

A efectos de control de la ejecución de este Convenio, se constituirá una Comisión de Evaluación y Seguimiento, compuesta por dos representantes de cada una de las Partes. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) La supervisión y el seguimiento del cumplimiento del presente Convenio.
- b) La interpretación del contenido del Convenio y su aplicación.
- c) La propuesta de actuaciones de colaboración específicas.
- d) La resolución de posibles controversias que puedan surgir en el desarrollo, modificación o extinción de este Convenio.

Esta Comisión de Evaluación y Seguimiento se reunirá con la periodicidad que la misma determine y, al menos, dos veces al año. El Presidente de la Comisión será designado por el secretario general de Industria y de la PYME entre los dos representantes del MINCOTUR. El Secretario de la Comisión será un funcionario del MINCOTUR designado y, en su caso, sustituido temporalmente por acuerdo de la Comisión a propuesta de su Presidente, pudiendo recaer dicha propuesta sobre el otro representante del MINCOTUR en la Comisión. A las reuniones de la Comisión de Evaluación y Seguimiento se podrá invitar, en calidad de participantes con voz, pero sin voto, a representantes del Consultor, siempre que la naturaleza de los temas a tratar así aconseje y haya acuerdo previo y explícito al respecto entre las Partes.

El funcionamiento de esta Comisión se ajustará a lo previsto en el presente Convenio y, supletoriamente, a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Privacidad y protección de datos.

En el contexto de la elaboración de la Estadística del Cemento, MINCOTUR y OFICEMEN serán Responsables del tratamiento de los datos personales y, por su parte, el Consultor los procesará como Encargado del tratamiento, a fin de lo cual el contrato de prestación de servicios entre OFICEMEN y el Consultor establecerá las previsiones pertinentes al respecto, todo ello con el fin de implementar las diferentes iniciativas dentro de la elaboración de la Estadística del Cemento.

A efectos aclaratorios se deja constancia de que la elaboración de la Estadística del Cemento no implica el tratamiento de datos personales respecto de la información recabada para elaborar dicha Estadística, pero sí puede producirse un tratamiento de datos derivado de las personas involucradas en la ejecución del presente Convenio. En todo caso, se cumplirá estrictamente lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Octava. Información confidencial.

1. Las Partes reconocen que, como consecuencia de la firma de este Convenio y del desarrollo de las actividades de colaboración establecidas, pueden tener acceso a información económica y técnica y datos relacionados con las actividades de la otra Parte que tienen la consideración de información confidencial.

2. La «Información Confidencial» incluirá, entre otros, la información de las Partes sobre la elaboración de la Estadística del Cemento, detalles de presupuestos, propuestas, acuerdos, personal, estándares, y know-how relacionado, datos de

investigación y desarrollo que sean conocidos tras la firma de este Convenio y en relación con alcance del mismo. La Información Confidencial no incluirá ninguna información que (a) se haya convertido en información generalmente disponible para el público, siempre que no sea el resultado de una divulgación no autorizada por parte de ninguna de las Partes; (b) estuvo o se convierta en información disponible para las Partes con carácter no confidencial de una fuente distinta de las Partes, siempre que dicha fuente no esté vinculada por un acuerdo de confidencialidad con ninguna de las Partes; o (c) fuese desarrollada independientemente por las Partes sin el uso de la Información Confidencial.

3. Las Partes deberán indicar al respecto la información que se considera Información Confidencial y también en el caso de que sean avisados de que dicha información será divulgada o crean que están legalmente obligadas a divulgar cualquier información confidencial. Si este es el caso, y siempre que sea legalmente posible, las Partes proporcionarán a la otra Parte pertinente un aviso inmediato para que pueda solicitar las acciones legales pertinentes, o renunciar al cumplimiento de las disposiciones de este Convenio.

4. Las Partes mantendrán la Información Confidencial de la otra Parte, y todos y cada uno de los documentos o información derivados de ella, estrictamente confidenciales y no divulgarán dicha información de ninguna manera a ningún tercero sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, salvo en el supuesto de que sea requerida por una autoridad gubernamental, administrativa o de carácter regulatorio, en cuyo caso, y siempre que sea legalmente posible, se notificará a la Parte cuya Información Confidencial vaya a ser revelada.

5. A la terminación del Convenio, las obligaciones de confidencialidad establecidas en este documento permanecerán vigentes durante un periodo de CINCO (5) años.

6. El incumplimiento de esta obligación de confidencialidad se considerará esencial y permitirá a cualquiera de las Partes a denunciar el presente Convenio y exigir su terminación, así como los posibles daños y perjuicios que pudieran haber sido causados.

Novena. *Indemnizaciones.*

Una vez firmado el presente Convenio, las Partes se comprometen a cumplirlo en su totalidad. En caso de incumplimiento, la Parte incumplidora deberá indemnizar a la otra Parte por los posibles daños y perjuicios en los que pudiera haber incurrido, por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el Convenio (con independencia de las obligaciones contractuales existentes entre OFICEMEN y el Consultor, que se regularán exclusivamente por el contrato que ambas celebren), siendo la Parte cumplidora la autorizada para denunciar el presente Convenio y exigir su terminación.

Décima. *Duración, efectos y extinción.*

1. De conformidad con los artículos 48.8 y 49, h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio resultará eficaz desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, con el fin de elaborar la Estadística del Cemento para los años 2021, 2022, 2023 y 2024 en el marco del Plan Estadístico Nacional 2021-2024. Asimismo, será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MINCOTUR realizará la preceptiva comunicación de la firma del presente Convenio al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, para su inscripción en el mismo. Asimismo, MINCOTUR remitirá al «Boletín Oficial del Estado» el Convenio para su publicación.

2. Con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del plazo prevista en el apartado 10.1, las Partes podrán acordar unánimemente y por escrito la prórroga anual del Convenio hasta un total de cuatro años adicionales o su extinción, con

el fin de continuar la elaboración de la Estadística del Cemento, en caso de que así se apruebe, en el marco del Plan Estadístico Nacional 2025-2028.

3. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna causa de resolución prevista en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en tres meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Además, serán causas específicas de extinción las siguientes:

- En el caso de que la ejecución del Convenio pudiera suponer el incumplimiento de un requerimiento legal o normativo.
- En el caso de que cualquiera de los programas anuales de desarrollo del Plan Estadístico Nacional 2021-2024 excluya la Estadística del Cemento de su relación de operaciones estadísticas.

4. En cualquier supuesto de resolución anticipada, las Partes se comprometen a continuar hasta su finalización las actividades en curso. En particular, sobrevivirán a la terminación del Convenio todas las obligaciones de las Partes correspondientes a la elaboración de la Estadística del Cemento correspondiente al Plan anual que esté en curso al tiempo de la terminación del Convenio. Para dicha finalización habrá un plazo improrrogable que será fijado por las Partes cuando se resuelva el convenio.

5. La terminación de este Convenio al vencimiento de su plazo no impedirá a las Partes celebrar acuerdos de colaboración posteriores de conformidad con los requisitos legales aplicables.

Undécima. *Autorización del Ministerio de Hacienda.*

Se ha obtenido autorización previa del Ministerio de Hacienda para la firma del presente Convenio.

Para la modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las Partes será también necesaria la autorización previa del Ministerio de Hacienda. Asimismo, cualquier modificación de los «Anexos», que forman parte integrante del convenio, requerirá una adenda modificativa, que necesitará autorización del Ministerio de Hacienda.

Duodécima. *Modificación.*

Cualquier modificación del contenido de este Convenio requerirá el acuerdo unánime y escrito de las Partes, suscrito por representantes debidamente autorizados, según el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera. *Difusión de las acciones.*

En todas las acciones de desarrollo del presente Convenio se hará mención expresa de la colaboración de las Partes, figurando de forma destacada el nombre y logo de todas las instituciones, de acuerdo con las disposiciones sobre imagen institucional que les resulten de aplicación en todos los elementos de promoción y difusión (inserciones en prensa, folletos, comunicaciones, etc.) y en cuanta documentación se genere. En particular, será de aplicación el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Decimocuarta. *Régimen de notificaciones.*

Todas las notificaciones a cualquiera de las Partes (cada una, una «Notificación») se harán por escrito, se referirán específicamente a este Convenio y se entregarán en mano o se enviarán por correo exprés, prepagándose los gastos de envío a la dirección respectiva especificada a continuación (o a otra dirección que se especifique mediante una Notificación a las otras Partes):

– Si se dirige a la Administración, a: Jefe del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Industria y de la PYME, con domicilio en Paseo de la Castellana, 160, planta 11, Despacho 10, 28071 Madrid.

– Si se dirige a OFICEMEN, a: Director General de OFICEMEN, con domicilio en calle José Abascal, 53, 1.º, 28003 Madrid.

Dicha Notificación se considerará debidamente notificada cuando se reciba si se envía por correo o cuando se entregue si se entrega en mano.

Decimoquinta. *Subcontratación.*

Respecto de la subcontratación, OFICEMEN se asegurará de que el Consultor no subcontratará ni delegará ninguna de sus obligaciones en virtud del presente Convenio sin el previo consentimiento por escrito de MINCOTUR. No obstante, lo anterior, el Consultor estará autorizado a recurrir a la colaboración de cualquiera de las entidades que integren, en su caso, su red de firmas. En tal caso, el Consultor será responsable de la dirección y coordinación de cualquier subcontratista y garantizará el cumplimiento por parte del mismo de los términos y condiciones que le son aplicables según su contrato de prestación de servicios con OFICEMEN. Cada subcontratista será retenido directamente por el Consultor y no se creará ninguna relación contractual o de agencia entre MINCOTUR u OFICEMEN y un subcontratista. Ni MINCOTUR ni OFICEMEN tendrán la obligación de pagar a ningún subcontratista. El consentimiento de MINCOTUR y OFICEMEN a un subcontratista en ningún caso liberará al Consultor de ningún deber o responsabilidad bajo el contrato de prestación de servicios con OFICEMEN.

Y, en prueba de conformidad, las Partes formalizan mediante firma electrónica el Convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.–Por parte del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, P.D. (Orden ICT/111/2021, de 5 de febrero, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 2021), el Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, Raúl Blanco Díaz.–Por parte de la Agrupación de Fabricantes de Cemento de España, el Director General, Aniceto Zaragoza Ramírez.

ANEXO A

Especificaciones de la elaboración de la estadística del cemento

1. Identificación de la operación

- Código y denominación PEN: 8161 (N.º IOE: 08041) Estadística del Cemento.
- Unidad responsable de la operación: Gabinete Técnico de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

2. Origen de la demanda y justificación de su necesidad

Las estadísticas sobre las principales magnitudes del sector cementero español son un instrumento ampliamente utilizado como indicador de la evolución del propio sector, así como del sector de la construcción en España, siendo este último un sector básico de la economía española.

El uso de las estadísticas del sector cementero como indicador macroeconómico, es ampliamente utilizado por diferentes agentes económicos y sociales, incluyendo las propias Administraciones Públicas, tanto de ámbito nacional como regional, que demandan esta información para poder seguir de cerca la evolución de la producción y consumo de este producto como dato importante y representativo de la coyuntura económica del país y de sus diferentes regiones.

Tradicionalmente, la Estadística del Cemento ha venido formando parte de los planes nacionales de estadística, siendo el servicio responsable la Secretaría General de Industria, a través de la Subdirección General de Análisis de Sectores y Medioambiente Industrial. Estas estadísticas convivían con las que elaboraba la Agrupación de Fabricantes de Cemento de España (Oficemen), motivo por el cual la Secretaría General de Industria decidió dar de baja en el año 2008 la elaboración de las estadísticas del cemento, quedando como única fuente informativa las estadísticas publicadas por Oficemen.

Esta situación se mantuvo vigente hasta mediados de 2017. Sin embargo, desde Oficemen dejó de ser viable mantener la publicación de las estadísticas del cemento con la agilidad y periodicidad con que se venía haciendo. Como consecuencia, se hizo necesario incorporar nuevamente esta operación estadística en el Plan Estadístico Nacional (en su Programa anual 2019) con el fin de volver a disponer de una información relevante como es la evolución del sector cementero español, en la que colaboren todas las empresas relevantes del sector.

3. Objetivos del proyecto

El objetivo de esta operación estadística es proporcionar una información precisa, fiable y en el menor plazo de tiempo posible, de la evolución del sector cementero español, de tal forma que se puedan satisfacer las necesidades de información sobre el mismo a todos los agentes económicos y sociales que la requieren.

4. Clase de operación

La Estadística del Cemento mide niveles en toneladas de las principales magnitudes del sector y, más concretamente, magnitudes de producción, de ventas y consumo aparente, exportaciones e importaciones de cemento.

5. Contenido

5.1 Población objeto de estudio: La población objeto de estudio es el conjunto de empresas que, atendiendo a su actividad principal, han sido incluidas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009) en el código C2351 «Fabricación de cemento».

5.2 Ámbito geográfico o territorial: Son objeto de investigación todas las empresas ubicadas en el territorio del Estado español.

5.3 Periodo/s de referencia de los datos: El período de referencia de los datos es el mes, siendo la información de carácter coyuntural.

5.4 Variables de estudio y clasificación: Las variables objeto de estudio y/o divulgación son las siguientes:

– Producción de clínker gris, blanco o aluminoso: volumen de producción en toneladas para el período referenciado de clínker gris, blanco o aluminoso realizada por cualquier instalación fabricante de cemento situada en territorio español. Se corresponde con la clave 25231000 de la nomenclatura combinada a efectos de comercio exterior.

– Producción de cemento gris: volumen de producción en toneladas para el período referenciado de cemento gris realizada por cualquier instalación fabricante de cemento situada en territorio español. Se corresponde con las claves 25232900 y 25239000 de la nomenclatura combinada a efectos de comercio exterior.

– Producción de cemento blanco: volumen de producción en toneladas para el período referenciado de cemento blanco realizada por cualquier instalación fabricante de cemento situada en territorio español. Se corresponde con la clave 25221000 de la nomenclatura combinada a efectos de comercio exterior.

– Producción de cemento aluminoso: volumen de producción en toneladas para el período referenciado de cemento aluminoso realizada por cualquier instalación fabricante de cemento situada en territorio español. Se corresponde con la clave 25233000 de la nomenclatura combinada a efectos de comercio exterior.

– Compras de clínker gris, blanco o aluminoso: volumen de compras en toneladas realizadas en el período de referencia de clínker gris, blanco o aluminoso a cualquier otro fabricante de cemento situado en territorio español.

– Ventas de clínker y cemento gris, blanco o aluminoso por comunidades autónomas: volumen de ventas en toneladas realizadas en el período de referencia de clínker y cemento gris, blanco o aluminoso por cualquier instalación fabricante de cemento situada en territorio español en cada una de las comunidades autónomas de España.

– Exportaciones de clínker y cemento gris, blanco o aluminoso por país de destino: volumen de exportaciones en toneladas realizadas en el período de referencia de clínker y cemento gris, blanco o aluminoso por cualquier instalación fabricante de cemento situada en territorio español en cada uno de los países de destino de la exportación.

– Importaciones de clínker y cemento gris, blanco o aluminoso por país de origen: volumen de importaciones en toneladas realizadas en el período de referencia de clínker y cemento gris, blanco o aluminoso por cualquier instalación fabricante de cemento situada en territorio español por cada uno de los países de origen de la importación.

– Ventas domésticas de cemento: volumen de ventas en toneladas realizadas en el período de referencia y en el área geográfica informada de cualquier instalación fabricante de cemento situada en territorio español.

– Consumo aparente de cemento: agregado correspondiente a la suma de las ventas domésticas de cemento más las importaciones de cemento realizadas por terceros no fabricantes de cemento.

Las variables de agregación geográfica que no corresponden con comunidades autónomas estrictamente y que son objeto de divulgación, son las siguientes:

– Zona Centro. Agregado correspondiente al sumatorio de las siguientes comunidades autónomas: Castilla-La Mancha, Comunitat Valenciana, Extremadura, Comunidad de Madrid y Región de Murcia. A su vez la zona Centro se subdivide en subzonas, dos que corresponden con comunidades autónomas estrictamente (Madrid y Extremadura) y otra que engloba a las siguientes comunidades autónomas: Castilla-La Mancha, Comunitat Valenciana y Región de Murcia.

– Zona Norte. Agregado correspondiente al sumatorio de las siguientes comunidades autónomas: Aragón, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y La Rioja.

– Zona Oeste. Agregado correspondiente al sumatorio de las siguientes comunidades autónomas: Principado de Asturias, Cantabria, Castilla y León y Galicia.

5.5 Estadísticas base: Adicionalmente a la información recopilada mediante cuestionarios a la población objeto de estudio, se utiliza la información correspondiente a las estadísticas mensuales de comercio exterior publicadas por el área de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria para los códigos de la nomenclatura combinada: 25231000, 25232100, 25232900, 25233000 y 25239000.

6. Características del proyecto

6.1 Unidades de observación: Toda instalación fabricante de cemento situada en territorio español y que tenga o no producción propia de clínker.

6.2 Metodología de la recogida de los datos: La recogida de datos se subdivide en:

– La que se recopila mediante cuestionarios de las instalaciones fabricantes de cemento, siendo esta recopilación de carácter mayoritariamente censal.

– La que se recopila a través de las estadísticas de comercio exterior publicadas por el área de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria. Esta información corresponde con los datos mensuales de máxima desagregación para los códigos de la nomenclatura combinada señalados en el punto 5.5. El acceso a dichas estadísticas se realiza a través de la dirección WEB:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Memorias_y_estadisticas_tributarias/Estadisticas/_Comercio_exterior_/Datos_estadisticos/Descarga_de_Datos_Estadisticos/Descarga_de_datos_mensuales_maxima_desagregacion_en_Euros_centimos_/Descarga_de_datos_mensuales_maxima_desagregacion_en_Euros_centimos_shtml

6.3 Diseño muestral: La recopilación de cuestionarios de las instalaciones fabricantes de cemento es, como se ha indicado, de carácter mayoritariamente censal, por lo que no se realiza muestreo.

6.4 Forma de recogida y tratamiento de los datos: La recopilación de los datos procedentes de las instalaciones fabricantes de cemento se realiza mediante cuestionarios mensuales remitidos por correo electrónico o mediante formularios web (ver anexo B).

La carga de dichos cuestionarios en la aplicación informática diseñada al efecto permite realizar, en una primera instancia, una validación automática de la consistencia de la información reportada en los mismos. En caso de detectarse alguna incoherencia o inconsistencia en los datos reportados se contacta directamente con las unidades informantes para resolver las mismas.

Como se ha indicado, la estadística tiene carácter mayoritariamente censal, estando compuesto dicho censo por las empresas asociadas a la Agrupación de Fabricantes de Cemento de España (Oficemen), que representan entre el 90 y el 95% de la producción cementera y que proporcionan datos mediante cuestionario, mientras que, para el resto de fabricantes de cemento, las variables (compras, ventas, producción, exportación e importación) son, de forma agregada, objeto de estimación, realizándose la misma conforme se detalla seguidamente.

No obstante, se prevé la posibilidad de que, en cualquier momento, empresas fabricantes de cemento no asociadas a Oficemen, previo acuerdo entre esta y aquellas, se integren voluntariamente en el censo de la Estadística.

Con los datos recopilados mensualmente sobre el comercio exterior del cemento de las estadísticas que publica el área de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria, se determina, por comparación respecto a la información facilitada en los cuestionarios de las instalaciones fabricantes de cemento, los volúmenes de exportación e importación de cemento y clínker realizadas por otras entidades que no aportan datos mediante cuestionario. Para determinar la ubicación geográfica de donde procede la exportación o adonde se dirige la importación de las estadísticas de comercio exterior de

la Agencia Tributaria se utiliza el campo de provincia de origen/destino identificado en dichas estadísticas.

Los volúmenes de exportación e importación de cemento y clínker detectados de entidades que no aportan datos mediante cuestionario permiten ajustar los volúmenes de venta doméstica y consumo aparente de cemento respecto a la información agregada de los cuestionarios mensuales.

En el caso de las empresas productoras de cemento no pertenecientes al censo referido anteriormente, así como en el supuesto de que alguna instalación de dicho censo no facilite datos en el plazo establecido para un período determinado, sus datos de producción, compras, ventas y comercio exterior se estimarán para dicho período, sustituyéndose estas estimaciones, en el segundo caso, cuando se reciban los datos no reportados. La estimación se realizará en base a la evolución y tendencia de los últimos meses reportados, así como en función de las posibles compras e importaciones de clínker de los últimos meses, que determinan su posible volumen de producción de cemento como producto derivado de éste y utilizando un factor clínker/cemento de 0,8 ton clínker / ton cemento.

Para los datos relativos a importaciones de cemento y clínker no publicados por la Agencia Tributaria, se realizan estimaciones en base a la evolución y tendencia de los últimos meses, sustituyéndose estas estimaciones por los datos de la Agencia Tributaria en el momento en que los datos son publicados.

6.5 Periodicidad de la recogida de los datos: Los cuestionarios procedentes de las instalaciones fabricantes de cemento se recopilan mensualmente en los primeros cinco días hábiles de cada mes referidos a la información del mes inmediatamente anterior.

La recogida de los datos de comercio exterior de la Agencia Tributaria se recopila mensualmente siendo su fecha de publicación aproximadamente el día 20 de cada mes.

7. Plan de difusión y periodicidad

7.1 Plan de difusión: Mensualmente se divulgan las tablas de resultados a nivel nacional y de las siguientes áreas geográficas (ver apartado 5.4 para definición de zonas):

- Andalucía.
- Cataluña.
- Zona Centro.
- Zona Norte.
- Zona Oeste.

La información a difundir en las distintas tablas de datos son las siguientes:

- Resultados a nivel nacional:
 - Producción de clínker: volumen de producción en toneladas para el período referenciado de clínker realizada por cualquier instalación fabricante de cemento situada en territorio español.
 - Producción de cemento: volumen de producción en toneladas para el período referenciado de cemento realizada por cualquier instalación fabricante de cemento situada en territorio español.
 - Ventas domésticas de cemento gris: volumen de ventas de cemento gris en toneladas realizadas en el período de referencia en territorio español por cualquier instalación fabricante de cemento situada en territorio español.
 - Ventas domésticas de cemento blanco: volumen de ventas de cemento blanco en toneladas realizadas en el período de referencia en territorio español por cualquier instalación fabricante de cemento situada en territorio español.
 - Consumo aparente de cemento: agregado correspondiente a la suma de las ventas domésticas de cemento más las importaciones de cemento realizadas por terceros no fabricantes de cemento.

- Exportaciones de clínker y cemento: volumen de exportaciones en toneladas realizadas en el período de referencia de clínker y cemento.
- Importaciones de clínker y cemento: volumen de importaciones en toneladas realizadas en el período de referencia de clínker y cemento.

– Resultados a nivel regional:

- Producción de cemento gris: volumen de producción en toneladas para el período referenciado de cemento gris realizada por cualquier instalación fabricante de cemento situada en la región de referencia.

- Consumo aparente de cemento: agregado correspondiente a la suma de las ventas domésticas de cemento en la región de referencia más las importaciones de cemento realizadas por terceros no fabricantes de cemento en la región de referencia. En el caso de la zona Centro además se facilita la cifra de consumo aparente de cemento para las sub-zonas:

- Madrid: Comunidad de Madrid.
- Extremadura: Comunidad de Extremadura.
- Castilla-La Mancha–Levante: agregado de las comunidades autónomas de: Comunitat Valenciana, Castilla-La Mancha y Región de Murcia.

- Exportaciones de clínker y cemento: volumen de exportaciones en toneladas realizadas en el período de referencia de clínker y cemento.

- Importaciones de clínker y cemento: volumen de importaciones en toneladas realizadas en el período de referencia de clínker y cemento.

Dichas tablas de resultados se facilitan a través de la página WEB del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en formato de hoja de cálculo (tipo Excel) y en formato PDF (ver anexo C, tablas de resultados).

7.2 Periodicidad de la difusión: El calendario de difusión de la información se realiza de forma que no más tarde del día 20 de cada mes se publican los resultados del mes inmediatamente anterior.

Los resultados publicados para el conjunto de los últimos doce meses deben considerarse como provisionales y sujetos a cambios, de forma que cada mes se actualiza como definitivo el resultado del mes N-12.

8. *Calendario de implantación*

La Estadística del Cemento está plenamente implantada desde 2019.

ANEXO B

Cuestionario mensual

	GOBIERNO DE ESPAÑA	MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD	SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

ESTADÍSTICAS DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO DE ESPAÑA

EMPRESA:	
FABRICA:	
PERIODO (Mes/Año):	

1. PRODUCCION	CLINKER	CEMENTO
GRIS		
BLANCO		
ALUMINOSO		
TOTAL		

2. COMPRAS DE CLINKER	CLINKER
GRIS	
BLANCO	
ALUMINOSO	
TOTAL	

3. VENTAS	VENTAS DE CEMENTO			VENTAS DE CLINKER		
	Gris	Blanco	Aluminoso	Gris	Blanco	Aluminoso
ANDALUCIA						
ARAGON						
ASTURIAS, PRINCIPADO DE						
BALEARS, ILLES						
CANARIAS						
CANTABRIA						
CASTILLA Y LEON						
CASTILLA - LA MANCHA						
CATALUÑA						
COMUNITAT VALENCIANA						
EXTREMADURA						
GALICIA						
MADRID, COMUNIDAD DE						
MURCIA, REGION DE						
NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE						
PAIS VASCO						
RIOJA, LA						
TOTAL						

4. EXPORTACIONES	EXPORTACIONES DE CEMENTO			EXPORTACIONES DE CLINKER		
	Gris	Blanco	Aluminoso	Gris	Blanco	Aluminoso
País						
TOTAL						

5. IMPORTACIONES	IMPORTACIONES DE CEMENTO			IMPORTACIONES DE CLINKER		
	Gris	Blanco	Aluminoso	Gris	Blanco	Aluminoso
País						
TOTAL						

ANEXO C

Tablas de resultados estadísticos

PERIODO	Producción Clinker	Producción Cemento	Ventas Domésticas Cemento Gris	Ventas Domésticas Cemento Blanco	Total Ventas Domésticas de Cemento	Consumo Aparente de Cemento	Exportación de Clinker	Exportación de Cemento	Total Exportaciones de Cemento y Clinker	Importación de Clinker	Importación de Cemento	Total Importaciones de Cemento y Clinker
oct.-18	1.742.825	1.442.597	1.197.905	39.354	1.237.259	1.270.502	419.451	305.384	724.835	74	48.711	48.785
nov.-18	1.561.462	1.380.316	1.108.962	38.023	1.146.985	1.153.494	372.435	274.864	647.299	74	27.088	27.162
dic.-18	1.184.057	1.309.910	937.528	27.431	964.959	986.374	360.203	222.363	582.566	48	32.713	32.761
ene.-19	1.196.912	1.216.567	1.064.813	36.699	1.101.513	1.134.694	259.056	249.713	508.769	9.974	48.704	58.679
feb.-19	1.208.037	1.364.399	1.088.194	38.987	1.127.181	1.168.700	370.161	295.443	665.604	93	56.132	56.225
mar.-19	1.649.816	1.651.513	1.200.420	42.443	1.242.863	1.286.656	209.260	284.519	493.779	48.951	58.817	107.768
abr.-19	1.657.454	1.430.096	1.112.898	41.671	1.154.569	1.202.230	327.523	326.353	653.876	50.721	62.379	113.100
may.-19	1.591.720	1.503.754	1.256.520	43.040	1.299.560	1.328.973	170.795	274.761	445.556	55.252	40.192	95.444
jun.-19	1.422.525	1.611.148	1.171.456	45.119	1.216.575	1.266.884	161.389	293.743	455.132	53.084	65.614	118.697
jul.-19	1.470.096	1.592.327	1.294.523	48.596	1.343.120	1.370.931	170.025	305.623	475.648	51.238	43.592	94.830
ago.-19	1.599.966	1.448.433	1.083.843	29.633	1.113.476	1.160.469	191.633	296.765	488.398	44.073	59.039	103.112
sep.-19	1.389.851	1.397.844	1.178.787	38.700	1.217.487	1.235.587	345.366	221.400	566.766	15.142	30.479	45.621
oct.-19	1.671.306	1.517.252	1.310.294	43.826	1.354.120	1.406.042	312.450	279.973	592.423	207	70.111	70.318
nov.-19	1.633.179	1.482.927	1.122.602	37.517	1.160.119	1.180.464	241.630	226.628	468.258	80.247	34.214	114.461
dic.-19	951.565	1.234.982	910.877	28.158	939.035	963.920	169.894	203.833	373.727	60	35.278	35.338
ene.-20	757.824	1.080.962	965.904	37.555	1.003.459	1.043.376	208.387	234.519	442.906	44.222	53.114	97.336
feb.-20	1.197.356	1.415.748	1.095.697	39.784	1.135.481	1.164.762	185.777	268.450	454.227	198	42.634	42.832
mar.-20	1.416.919	1.334.857	846.866	37.415	884.282	921.907	276.225	285.561	561.786	95.179	57.984	153.162
abr.-20	570.954	591.141	540.384	17.407	557.791	571.569	59.467	188.691	248.158	24	31.041	31.064
may.-20	1.276.073	1.419.162	1.059.227	37.751	1.096.978	1.140.780	302.549	278.544	581.093	51.395	65.154	116.548
jun.-20	1.419.095	1.530.406	1.252.135	50.782	1.302.917	1.326.839	188.051	326.236	514.287	200	54.183	54.383
jul.-20	1.367.865	1.493.135	1.220.793	52.659	1.273.452	1.318.622	228.308	324.797	553.105	54.498	69.708	124.206
ago.-20	1.417.778	1.563.233	1.046.144	36.208	1.082.352	1.123.615	267.088	274.407	541.495	0	49.215	49.215
sep.-20	1.451.134	1.394.333	1.167.986	44.285	1.212.272	1.246.355	208.651	264.532	473.183	0	55.156	55.156

Nota: Los datos correspondientes a los últimos doce meses SE DEBEN TRATAR COMO PROVISIONALES

PRINCIPALES DATOS DEL SECTOR CEMENTERO - ESPAÑA
(Cifras en toneladas)

SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA
 PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO
 Y TURISMO



GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMOSECRETARIA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**PRINCIPALES DATOS DEL SECTOR CEMENTERO - ANDALUCIA****(Cifras en toneladas)**

Nota: Los datos correspondientes a los últimos doce meses SE DEBEN TRATAR COMO PROVISIONALES

	Producción Cemento Gris	Consumo Aparente de Cemento	Total Exportaciones de Cemento y Clinker	Total Importaciones de Cemento y Clinker
oct.-18	270.342	243.964	117.183	10.328
nov.-18	252.199	214.313	168.947	523
dic.-18	265.989	198.487	166.953	124
ene.-19	220.873	220.242	83.820	121
feb.-19	263.863	213.457	158.270	226
mar.-19	296.008	250.901	63.340	5.370
abr.-19	253.759	221.951	123.938	326
may.-19	274.487	265.002	72.088	60.249
jun.-19	293.302	245.063	68.763	5.733
jul.-19	277.402	253.248	75.813	216
ago.-19	270.865	219.419	89.132	687
sep.-19	249.596	247.618	92.573	151
oct.-19	274.480	288.833	151.361	6.641
nov.-19	253.282	223.433	114.546	325
dic.-19	219.315	200.751	104.606	658
ene.-20	218.056	213.750	48.204	5.752
feb.-20	254.967	235.824	73.516	1.172
mar.-20	223.847	197.247	133.795	5.311
abr.-20	110.893	110.700	26.325	886
may.-20	270.128	251.550	96.980	1.834
jun.-20	303.806	302.260	94.718	7.403
jul.-20	310.229	279.389	126.306	6.273
ago.-20	291.401	246.772	133.798	3.338
sep.-20	274.425	288.099	96.329	4.219

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMOSECRETARIA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**PRINCIPALES DATOS DEL SECTOR CEMENTERO - CATALUÑA****(Cifras en toneladas)**Nota: Los datos correspondientes a los últimos doce meses SE DEBEN TRATAR
COMO PROVISIONALES

	Producción Cemento Gris	Consumo Aparente de Cemento	Total Exportaciones de Cemento y Clinker	Total Importaciones de Cemento y Clinker
oct.-18	199.256	156.285	203.919	601
nov.-18	196.643	171.237	223.417	995
dic.-18	192.567	143.622	199.950	1.895
ene.-19	239.738	181.179	172.667	11.289
feb.-19	255.827	171.013	201.563	2.139
mar.-19	320.377	194.374	156.498	51.290
abr.-19	274.125	195.008	210.744	52.625
may.-19	309.480	187.837	86.948	2.070
jun.-19	311.079	190.434	137.903	56.234
jul.-19	307.658	218.966	94.964	52.828
ago.-19	244.964	164.195	169.144	1.132
sep.-19	242.010	176.933	255.982	18.667
oct.-19	255.573	202.974	178.845	1.772
nov.-19	287.460	191.719	124.449	37.296
dic.-19	246.426	147.998	55.259	1.280
ene.-20	180.565	153.253	184.836	2.461
feb.-20	282.425	177.777	154.811	3.010
mar.-20	287.769	144.366	212.359	54.579
abr.-20	93.235	83.902	62.995	2.483
may.-20	266.564	175.269	200.691	3.084
jun.-20	290.186	185.737	129.851	3.745
jul.-20	297.282	209.072	142.142	3.292
ago.-20	304.658	159.265	140.876	3.137
sep.-20	247.472	179.757	136.160	3.211

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMOSECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**PRINCIPALES DATOS DEL SECTOR CEMENTERO - CENTRO****(Cifras en toneladas)**

Nota: Los datos correspondientes a los últimos doce meses SE DEBEN TRATAR COMO PROVISIONALES

ZONA CENTRO: Está formada por las Comunidades Autónomas de Castilla La Mancha, Comunitat Valenciana, Extremadura, Madrid y Región de Murcia

	Producción Cemento Gris	Consumo Aparente de Cemento - Madrid	Consumo Aparente de Cemento - Extremadura	Consumo Aparente de Cemento - Castilla La Mancha, Comunitat Valenciana y Región de Murcia	Consumo Aparente de Cemento - Centro	Total Exportaciones de Cemento y Clinker	Total Importaciones de Cemento y Clinker
oct.-18	399.770	143.799	30.714	217.187	391.700	105.847	21.192
nov.-18	385.438	123.048	28.043	205.285	356.375	53.170	17.765
dic.-18	359.899	109.217	22.542	187.579	319.338	52.737	20.124
ene.-19	337.984	119.752	28.879	219.444	368.076	55.686	32.845
feb.-19	366.154	124.825	32.202	202.151	359.178	47.641	26.412
mar.-19	461.713	133.231	37.559	211.778	382.568	69.562	28.470
abr.-19	373.608	118.525	33.387	230.252	382.164	49.511	42.132
may.-19	382.877	124.965	39.664	235.969	400.597	82.339	24.612
jun.-19	456.710	129.443	37.406	232.543	399.392	47.877	28.964
jul.-19	430.289	145.901	33.056	256.674	435.632	84.356	29.284
ago.-19	401.686	129.095	27.881	214.879	371.855	33.823	80.094
sep.-19	406.495	139.283	28.758	216.398	384.439	43.108	9.470
oct.-19	423.283	149.898	36.017	270.857	456.772	63.668	35.722
nov.-19	421.593	132.080	28.316	227.596	387.992	46.033	62.345
dic.-19	332.427	105.536	25.630	201.073	332.239	31.548	24.688
ene.-20	284.091	120.766	25.001	198.523	344.290	57.169	74.397
feb.-20	356.507	121.505	29.809	212.245	363.559	40.382	25.191
mar.-20	356.644	95.954	24.552	167.039	287.545	62.831	71.458
abr.-20	173.535	61.703	14.771	109.646	186.119	38.841	20.344
may.-20	396.608	116.274	33.334	189.791	339.398	85.971	87.691
jun.-20	428.309	140.999	41.194	225.640	407.833	63.341	25.144
jul.-20	391.831	144.391	40.085	240.095	424.572	74.118	93.428
ago.-20	417.165	120.856	30.500	202.658	354.014	51.363	25.919
sep.-20	372.894	133.170	33.769	227.343	394.282	57.333	29.524

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMOSECRETARIA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**PRINCIPALES DATOS DEL SECTOR CEMENTERO - NORTE****(Cifras en toneladas)**

Nota: Los datos correspondientes a los últimos doce meses SE DEBEN TRATAR COMO PROVISIONALES

ZONA NORTE: Está formada por las Comunidades Autónomas de Aragón, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco, La Rioja

	Producción Cemento Gris	Consumo Aparente de Cemento	Total Exportaciones de Cemento y Clinker	Total Importaciones de Cemento y Clinker
oct.-18	193.518	146.902	122.727	257
nov.-18	191.396	130.697	87.138	940
dic.-18	165.137	104.182	52.155	494
ene.-19	138.643	115.851	65.422	455
feb.-19	180.003	125.155	141.146	307
mar.-19	170.505	131.621	80.061	418
abr.-19	170.027	112.626	87.697	483
may.-19	187.013	143.897	95.812	567
jun.-19	185.453	129.788	90.094	573
jul.-19	204.792	153.096	74.922	404
ago.-19	171.104	115.778	67.584	198
sep.-19	164.764	129.576	71.746	530
oct.-19	203.255	141.034	86.355	470
nov.-19	204.688	126.154	57.106	412
dic.-19	175.826	90.953	73.856	761
ene.-20	143.050	99.800	54.886	269
feb.-20	206.940	122.519	72.739	223
mar.-20	148.681	90.451	39.283	359
abr.-20	53.269	62.993	34.017	657
may.-20	168.421	121.245	49.533	238
jun.-20	197.847	135.414	73.657	502
jul.-20	170.395	134.998	74.168	297
ago.-20	168.091	98.918	70.206	392
sep.-20	187.495	117.639	73.888	405

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMOSECRETARIA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**PRINCIPALES DATOS DEL SECTOR CEMENTERO - OESTE****(Cifras en toneladas)**

Nota: Los datos correspondientes a los últimos doce meses SE DEBEN TRATAR COMO PROVISIONALES

ZONA OESTE: Está formada por las Comunidades Autónomas de Principado de Asturias, Cantabria, Castilla y León y Galicia

	Producción Cemento Gris	Consumo Aparente de Cemento	Total Exportaciones de Cemento y Clinker	Total Importaciones de Cemento y Clinker
oct.-18	250.516	241.005	175.159	10.080
nov.-18	234.895	197.156	114.627	6.938
dic.-18	222.376	143.208	107.672	6.981
ene.-19	192.504	162.735	131.174	7.669
feb.-19	202.420	204.184	116.984	14.542
mar.-19	275.366	234.129	124.318	15.919
abr.-19	253.451	203.732	181.985	11.182
may.-19	268.784	250.533	108.364	7.888
jun.-19	252.396	217.175	110.491	14.559
jul.-19	250.815	230.999	145.593	12.068
ago.-19	261.206	223.254	128.689	14.701
sep.-19	244.801	227.541	103.347	13.650
oct.-19	252.459	235.081	112.171	19.384
nov.-19	218.409	174.620	126.112	14.082
dic.-19	168.031	120.180	108.457	7.909
ene.-20	181.601	152.746	97.812	8.156
feb.-20	218.219	182.532	112.779	6.603
mar.-20	227.336	122.761	113.518	11.429
abr.-20	117.690	86.360	85.980	6.667
may.-20	229.607	173.034	147.919	17.375
jun.-20	213.490	208.578	152.720	11.288
jul.-20	224.893	174.214	136.371	12.310
ago.-20	268.367	191.103	145.252	10.554
sep.-20	224.622	185.220	109.473	11.530